

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Expediente: RE-384

Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0433 del 8 de abril de 2025, *“Por el cual se faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF para la vinculación de personal supernumerario para prestar sus servicios en las Defensorías de Familia que se conformen en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del departamento del Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar en el marco del Decreto 062 de 2025.”*

Magistrado sustanciador: Jorge Enrique Ibáñez Najar

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado sustanciador, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en los artículos 214.6 y 241.7 de la Constitución Política y 36 a 38 del Decreto 2067 de 1991, profiere el presente auto con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 214.6 y 241.7 de la Constitución Política disponen que la Corte Constitucional es competente para decidir sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos dictados por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Conmoción Interior de que trata el artículo 213 Constitucional. A su turno, el artículo 242.5 de la Constitución Política prevé que en esta clase de procesos los términos se reducirán a una tercera parte.

2. En ejercicio de la facultad prevista por el artículo 213 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 062 del 24 de enero de 2025 mediante el cual declaró *“el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”*.

3. El 9 de abril de 2025, el Secretario (e) Jurídico de la Presidencia de la República remitió a la Secretaría General de la Corte Constitucional copia auténtica del Decreto Legislativo 0433 del 8 de abril de 2025,¹ *“Por el cual se faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF para la vinculación de personal supernumerario para prestar sus servicios en las Defensorías de Familia que se conformen en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del departamento del Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar en el marco del Decreto 062 de 2025.”* El siguiente 11 de abril se repartió el asunto en Sala Plena al suscrito magistrado para sustanciación. El proceso ingresó al despacho ese mismo día.

4. El Magistrado sustanciador procederá a avocar el conocimiento del Decreto Legislativo 0433 del 8 de abril de 2025 y decretará pruebas, de conformidad con el artículo 62 del Acuerdo 01 de 2025, a fin de obtener elementos de juicio para evaluar su constitucionalidad.

5. Las pruebas se orientarán, entre otras, a verificar lo relativo a: (i) los presupuestos fácticos y jurídicos de las medidas extraordinarias, así como su relación con los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de conmoción interior; (ii) la capacidad de las defensorías de familia para atender a la población afectada en el Catatumbo; (iii) la identificación de necesidades de prevención y atención a cargo del ICBF en la región; (iv) los fundamentos normativos que sustentan la situación administrativa del personal vinculado al ICBF, así como garantía del derecho de acceso a los cargos públicos en la vinculación; (v) la suficiencia presupuestada para cubrir los gastos generados por la medida y su impacto en la operación ordinaria del ente estatal.

6. Con fundamento en estas consideraciones, el Magistrado sustanciador,

¹ Sneither Efrain Cifunetes Chaparro, en su condición de secretario jurídico del presidente de la República, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 214 de la Constitución Política, remitió al presidente de esta Corte, copia auténtica del Decreto 0433 del 8 de abril de 2025. El ciudadano Cifunetes Chaparro fue nombrado como secretario jurídico por encargo de la Presidencia de la República mediante Decreto 0396 del 1° de abril de 2025 y el siguiente 7 de abril tomó posesión del cargo, según consta en el Acta 1316 de la Presidencia de la República.

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR la revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0433 del 8 de abril de 2025, *“Por el cual se faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF para la vinculación de personal supernumerario para prestar sus servicios en las Defensorías de Familia que se conformen en la región del Catatumbo, los municipios de área metropolitana de Cúcuta del departamento de Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar en el marco del Decreto 062 de 2025.”*

SEGUNDO. COMUNICAR el inicio del presente proceso de constitucionalidad al presidente de la República y a todos los ministros que suscriben el Decreto Legislativo 0433 del 5 de febrero 2025, para los efectos legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 244 de la Constitución Política y 11 del Decreto 2067 de 1991.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

(i) OFICIAR a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para que, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la comunicación de la presente providencia, rinda informe sobre los siguientes asuntos relacionados con el contenido normativo del Decreto Legislativo 0433 de 2025:

Contenido normativo	Materia de informe
Artículos 1, 2 y 3	¿Cuáles son las razones que justifican la necesidad fáctica y jurídica, la finalidad, necesidad y conexidad material de las medidas adoptadas en estos artículos con la atención de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de conmoción interior?
	¿Indique las razones por las cuales no se acudieron a otros mecanismos de contratación para atender el incremento de casos, como por ejemplo el previsto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2024, literal c) atinente a la creación de cargos temporales para “Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales”?
Artículo 1	¿Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y enero de 2025, cuántos empleados públicos y contratistas atendían la carga de trabajo de las seis defensorías que operan en Cúcuta, Ocaña, Tibú y Aguachica? Por favor discriminar por defensoría: cargo, tipo de vinculación, remuneración y funciones/ objeto de contrato.

	Dentro de los 6 meses previos a que ocurrieran los hechos que fundamentaron la declaratoria del Estado de conmoción interior, ¿cuál era la cantidad de asuntos que debían atender las seis defensorías de familia que operan en la zona, discriminados en solicitudes de verificación de derechos, aperturas de procesos administrativos de restablecimiento de derechos y asuntos extra proceso?
	Con relación a la pregunta anterior, en caso de existir un incremento respecto de las cifras que hacen parte de los considerandos del Decreto 0433 de 2025, ¿cuál es la incidencia de las acciones bélicas que ocurren en el Catatumbo y su zona de influencia en dicho aumento?
	¿Cuáles son las actuaciones que deben adelantar las defensorías de familia, en cumplimiento de sus funciones, para atender los efectos de la alteración del orden público sobre la población civil en la región del Catatumbo, el Área Metropolitana de Cúcuta y los Municipios de Río de Oro y González (Cesar) y prevenir la vulneración de sus derechos?
	En los considerandos del Decreto 0433 de 2025 se indica que “la atención de niños, niñas y adolescentes (...) se debe realizar de forma oportuna y con una visión diferencial, comprendiendo las particularidades y las afectaciones propias que se generan en contextos de conflicto armado y movilidad humana por desplazamiento forzado.” ¿De qué manera se garantizará la atención oportuna y diferencial con la vinculación de 80 supernumerarios al ICBF y porque no podía acudir a la movilidad de personal de las defensorías cercanas?
	¿De qué manera se garantizará el derecho de acceso a los cargos públicos en la provisión de los 80 cargos temporales que se crean en este artículo?
	¿De qué manera repercute lo previsto en el artículo 1 del Decreto 0433 de 2025 en el funcionamiento normal del ICBF?

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República deberá remitir al despacho sustanciador copia de los documentos técnicos e información disponible que posea en relación con las preguntas formuladas.

(ii) OFICIAR a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, al Ministerio de Igualdad y Equidad y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la comunicación de la presente providencia, rindan informe sobre los siguientes asuntos relacionados con el contenido normativo del Decreto Legislativo 0433 de 2025:

Contenido normativo	Materia de informe
Artículo 2	¿Cuál es la asignación básica mensual, prestaciones sociales y otros emolumentos de devengan los funcionarios correspondientes a los cargos de: defensores de familia, nutricionistas, psicólogos y trabajadores sociales o profesionales en desarrollo familiar del ICBF?
	¿El ICBF podría contratar temporalmente a defensores de familia, nutricionistas, psicólogos y trabajadores sociales o profesionales en desarrollo familiar mediante contratos de prestación de servicios?
	¿Indique a nivel nacional del ICBF y a nivel regional del Catatumbo, el Área Metropolitana de Cúcuta y los Municipios de Río de Oro y González (Cesar) cuántos defensores de familia, nutricionistas, psicólogos y trabajadores sociales o profesionales en desarrollo familiar se encuentran contratados mediante prestación de servicios?
Contenido normativo	Materia de informe
Artículo 3	¿Cuál es el presupuesto general de gasto del ICBF para la vigencia del 2025? Desagregar los rubros del presupuesto e indicar cuánto corresponde a gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública e inversión asignada para el Catatumbo, el Área Metropolitana de Cúcuta y los Municipios de Río de Oro y González (Cesar)
	¿Cuánto cuesta mensualmente la vinculación de los 80 super numerarios previstos en el artículo 1 del Decreto 0433 de 2025? A su turno, ¿cuánto costarían dichos nombramientos por 90 días y la eventual prorroga por 180 días más?
	¿Indique esos mismos 80 cargos de ser contratistas qué presupuesto se requeriría?
	Explicar de manera detallada ¿cuál es la fuente de financiación de la medida prevista en el artículo 1 del Decreto 0433 de 2025 dentro del presupuesto general del ICBF?
	¿En caso de que la vinculación de los 80 supernumerarios se realice con cargo a la apropiación presupuestal del ICBF para la vigencia de 2025, la operación ordinaria del ICBF, así como los programas, proyectos y políticas a su cargo seguirían operando adecuadamente durante este año?

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, el Ministerio de Igualdad y Equidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberán remitir

al despacho sustanciador copia de los documentos técnicos e información disponible que posean en relación con las preguntas formuladas.

CUARTO. Vencido el término probatorio y allegadas las referidas pruebas, **FIJAR** en lista el proceso de la referencia, en la Secretaría General de la Corte Constitucional, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos por los artículos 242.1 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2067 de 1991.

QUINTO. CONVOCAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; a la Asociación Colombiana de Defensores de Familia, a la Federación Nacional de Departamentos a la Federación Colombiana de Municipios y a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia la Familia y la Mujer. Así como también a las Universidades de Pamplona, Francisco de Paula Santander, Industrial de Santander, Nacional de Colombia, de Antioquia, del Valle, del Rosario, Javeriana, Externado y de los Andes para que, durante el término de fijación en lista se pronuncien acerca de la constitucionalidad del Decreto Legislativo 0433 de 2025, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 242.1 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2067 de 1991, para lo cual también se les remitirá copia del presente auto.

SEXTO. Vencido el término de fijación en lista, por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, **CORRER TRASLADO** al Procurador General de la Nación, por el término de diez (10) días, para que rinda el concepto de rigor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2067 de 1991.

SÉPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,



JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
Magistrado